



Edicto Maravédis

CELLO QUARTO, V. I. I.
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

para seguro y Resguardo de la Persona o Personas que
le hicieren la Entrega, Constituyendo por el en Responsabi-
lidad, á esta dha Ciu^d Entodo tiempo, Y si sobre lo Referido
Cada Cosa ó parte, por lo respectivo Inicamemente, á la Entrega
de dho Bestuario, Animas, y Menajes fuere merecido, pare-
zer En Juicio, lo hará y Ejecutara El dho D. Juan Antonio Man-
zanera En suena de este Poder, que General se le Confere
Entre Jurgados y Tribunales que tocare su Conozimiento, pre-
sentando á dho fin Pedimentos Escriptos, Escripturas, Testigos,
Provanzas, y lo demas que en prueba de ellas Conduzca, pida
Demande, Responda, Requiera, Negue, quexelle, protesta-
te, diga ántes Interlocutorios, y definitivas Sentencias, con-
sienta lo favorable, y de lo perjudicial y qualesquier agravios
ápele y Suplique, sigalas tales ápelaciones y Suplicaciones
donde con derecho pueda y deua, Fane Mandamientos
Reales Provisiones, Executorias, Censuras, Autos Despa-
chos, pida se Intimen, y hagan saber, á quien sean Dñi-
gidos y Conuenga, Recuse Jueces, Letrados. Es. ^{no} Notario,
y otras Personas, Jure las tales Recusaciones, Y se á parte
de ellas si Noe Conuenga, Y final mente El dho D. Juan
Antonio Manzanera, hará practiquen y pongan En
Ejecucion, quantas Diligencias sean Conducientes hasta
hauer Conseguido las Justas pretensiones de esta Ciudad,

